

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 28 de abril de 2023.
Señor Juez, el pasado 16 de marzo, el apoderado de la parte interesada presentó escrito de reposición contra el segundo requerimiento efectuado por el Despacho; sin embargo fue recibido el 17 de abril del año que transcurre, desistimiento del recurso y nuevo trabajo partitivo con las adecuaciones respectivas. Provea.


VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio – Sucesión Intestada
Causante	Hilda Norha Jaramillo Londoño
Interesados	Tatiana Betancur Jaramillo
Radicado	05001 3110 005 2021 00588 00.
Sentencia	General N° 119 Sucesorio N° 001
Temas y Subtemas	Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación
Decisión	Se accede a las súplicas de la demanda.

En el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **HILDA NORHA JARAMILLO LONDOÑO**, el partidor designado en el presente proceso presentó para su estudio y aprobación la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la herencia.

I. ANTECEDENTES

A. HECHOS

La causante **HILDA NORHA JARAMILLO LONDOÑO**, falleció en la ciudad de Medellín Ant., el día 25 de noviembre de 2020.

La finada no tenía hijos biológicos, ni adoptivos, sus padres, FRANCISCO LUIS JARAMILLO PÉREZ y MARÍA GILMA LONDOÑO fallecieron el día 10 de octubre de 2007 y 07 de noviembre de 1993. Le sobreviven sus hermanas MARÍA PATRICIA JARAMILLO LONDOÑO y LILIAN EUGENIA JARAMILLO LONDOÑO, en tanto son premuertas sus hermanas CECILIA JARAMILLO LONDOÑO, fallecida el 15 de abril de 1994 representada por su hija TATIANA BETANCUR JARAMILLO y MARIA GLADYS JARAMILLO LONDOÑO, fallecida el 16 de julio de 2018, representada por su hijo LUIS DAVID CEBALLOS JARAMILLO.

LILIAN EUGENIA JARAMILLO LONDOÑO y LUIS DAVID CEBALLOS JARAMILLO cedieron los derechos reales de herencia a título universal que les pudieran corresponder en la

sucesión de su hermana y tía, HILDA NORHA JARAMILLO LONDOÑO a favor TATIANA BETANCUR JARAMILLO, mediante escritura pública 756 otorgada el día 02 de agosto de 2021 en la notaría 14 de la ciudad de Medellín.

B. PRETENSIONES

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de HILDA NORHA JARAMILLO LONDOÑO, quién se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 32.467.599.

C. HISTORIA PROCESAL

Por auto fechado el 24 de marzo de 2022, se declaró abierto y radicado el trámite sucesoral intestado de la causante HILDA NORHA JARAMILLO LONDOÑO, se reconoció como heredera en representación a la señora TATIANA BETANCUR JARAMILLO, en calidad de hija legítima de la extinta CECILIA JARAMILLO LONDOÑO hermana de la causante quien falleció el 15 de abril de 1994, y como subrogataria de los derechos que pudieran corresponderle a los señores LILIAN EUGENIA JARAMILLO LONDOÑO, en calidad de hermana de la causante y de LUIS DAVID CEBALLOS JARAMILLO como heredero por representación de la extinta MARÍA GLADYS JARAMILLO LONDOÑO.

Se dispuso además el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite

en la forma dispuesta en el artículo 490 del C. G. del P., en armonía con el art. 108 íb. y se ordenó oficiar a la DIAN de acuerdo a lo preceptuado en el art. 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Seguidamente, mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, fue reconocida como heredera de la causante a la señora MARIA PATRICIA JARAMILLO LONDOÑO, en calidad de hermana de la causante.

Por auto del 11 de octubre de 2022, y en atención a la documentación allegada previamente se reconoció como subrogataria a la señora TATIANA BETANCUR JARAMILLO de los derechos herenciales que puedan corresponderle a la a la señora MARIA PATRICIA JARAMILLO LONDOÑO en calidad de hermana y heredera de la causante.

Así entonces, efectuadas las publicaciones de ley y constatado por la DIAN que no figuraban obligaciones pendientes a cargo de la causante, por auto del 11 de octubre de 2022, se procedió a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos, para el día 24 de noviembre de 2022, la cual efectivamente se llevó a cabo, aprobándose los inventarios presentados, decretando la partición y autorizando al apoderado a realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Finalmente, el 17 de abril de 2023 se allega trabajo de partición, corregido según el requerimiento del despacho, en

cantidad de seis (6) folios, el cual se sintetiza en la siguiente forma:

Trabajo que se sintetiza en la siguiente forma:

1. ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: Apartamento ap-#401 del edificio 71 calle 55 n°63a-150 de la Unidad Residencial Carlos E Restrepo. Matrícula inmobiliaria:01N-110386 Oficina de Registro Medellín Zona Norte. **Valor de la partida \$188.764.000.oo.**

Adquisición: Adquirido por la causante el 1/3 por compra al Instituto de Crédito Territorial mediante escritura 2136 del 29 de diciembre de 1975 otorgada en la Notaría 10 de Medellín.

PARTIDA SEGUNDA: Una cuota equivalente a una cincuentadosava parte (1/52) del derecho de propiedad pleno y la posesión material en común y proindiviso del inmueble constituido por la villa o unidad de alojamiento número UNO-TRES-CERO-TRES-DOS (13032) que forma parte del segundo piso (2) del módulo número 13 del Condominio Turístico Vacacional denominado "MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT-PRIMERA ETAPA". **Valor de la partida \$7.900.000.oo.**

Adquisición: Adquirió la causante en proindiviso por compra que hiciera a Vacacionar S.A.S. mediante escritura

2900 de diciembre 23 de 2016 otorgada en la notaría 77 de Bogotá, D.C.

PARTIDA TERCERA: Automóvil placa EIN469 marca RENAULT línea DUSTER modelo 2018, de la Secretaría de Tránsito de Medellín. **Valor de la partida \$34'680.000.oo**

PARTIDA CUARTA: Automóvil placa ITU305 marca RENAULT línea R19RT modelo 1997, de la Secretaría de Tránsito de Medellín. **Valor de la partida \$4'770.000.oo**

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$236.114.000.oo

2. PASIVOS

PARTIDA ÚNICA: Que asciende a la suma de **\$88'608.456.**, por conceptos de deuda a favor de Davivienda, pago de impuesto predial del municipio de Medellín, deuda tarjeta de crédito y gastos para liberación de hipoteca.

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$147.505.544.oo).

3. ADJUDICACIÓN

HIJUELA UNO: El 46.94% del Apartamento ap-#401 del edificio 71 calle 55 n°63a-150 de la Unidad Residencial Carlos E Restrepo. Matrícula inmobiliaria:01N-110386 Oficina de Registro Medellín Zona Norte.

El 53.06% del Apartamento ap-#401 del edificio 71 calle 55 n°63a-150 de la Unidad Residencial Carlos E Restrepo. Matrícula inmobiliaria:01N-110386 Oficina de Registro Medellín Zona Norte.

TOTAL, ADJUDICADO EN PARTIDA: 100% por valor de \$188'764.00.

HIJUELA DOS: El 100% de una cuota equivalente a una cincuentadosava parte (1/52) del derecho de propiedad pleno y la posesión material en común y proindiviso del inmueble constituido por la villa o unidad de alojamiento número UNO-TRES-CERO-TRES-DOS (13032) que forma parte del segundo piso (2) del módulo número 13 del Condominio Turístico Vacacional denominado "MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT-PRIMERA ETAPA".

TOTAL, ADJUDICADO EN PARTIDA: 100% por valor de \$7.900.000.00.

HIJUELA TRES: Automóvil placa EIN469 marca RENAULT línea DUSTER modelo 2018, de la Secretaría de Tránsito de Medellín.

TOTAL, ADJUDICADO EN PARTIDA: 100% por valor de
\$34'680.000.00

HIJUELA CUATRO: Automóvil placa ITU305 marca RENAULT línea R19RT modelo 1997, de la Secretaría de Tránsito de Medellín.

TOTAL, ADJUDICADO EN PARTIDA: 100% por valor de
\$4'770.000.00

VALOR TOTAL PASIVO ADJUDICADO: OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (**\$88'608.456**).

VALOR TOTAL ACTIVO ADJUDICADO: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (**\$147.505.544**).

II. CONSIDERACIONES

En nuestra Legislación Civil la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial. De este modo, el artículo 673 del Código Civil la señala como uno de los modos de adquirir el dominio. Así, en el momento en que fallece una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial.

Como regla general, para suceder al causante, se requiere la capacidad para suceder. De esta manera, el artículo 1019 y siguientes del Código Civil establecen que dicha capacidad corresponde a toda persona que exista o cuya existencia se espera, como lo prevén el artículo 90 y 91 del Código Civil. Tal capacidad se extiende inclusive a personas jurídicas que pueden ser instituidas como legatarios en el caso de la sucesión testamentaria.

Igualmente, se requiere tener vocación sucesoral, entendida como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoria de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por causa de muerte. La fuente de la vocación sucesoral corresponde a la ley o al testamento, presentándose algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra.

El artículo 1374 del Código Civil haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra que el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

Los artículos 507 y ss. del Código General del Proceso establece el procedimiento para realizar la partición, facultando a los apoderados de los interesados a realizar la misma, siempre y cuando aquéllos estén facultados para ello, en caso contrario, se designará partidore de la lista de auxiliares de la justicia, para el presente caso nos encontramos en la primera situación.

A su paso, el artículo 478 íb, contempla las disposiciones por las que se ha de llevar a cabo el trámite del proceso de sucesión, estableciendo en su inciso segundo que dentro del mismo proceso se liquidaran las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.

En este asunto, el partidor designado, allegó escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil y su elaboración fue ajustada a la ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 509 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

I.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el partidor designado, en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **HILDA NORHA JARAMILLO LONDOÑO**, quién se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 32.467.599.

II.- INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos y de Tránsito respectivas, para lo cual se ordena compulsar copias de dicha providencia y del concerniente trabajo; una vez se tome nota, agréguese al expediente.

III.- PROTOCOLIZAR este proceso en una de las Notarías del Círculo de Medellín, debiéndose informar al Despacho el lugar designado para tal fin y proceder con el registro en el sistema de gestión.

IV.- NO SE ACEPTA LA RENUNCIA A TÉRMINOS, advirtiéndose el cumplimiento del numeral III de este fallo, para posteriormente ARCHIVAR este proceso, finalizando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061fe98dba0fde7b94b54de40c0a8849d386032ee4a67915101a9d4ba1d4c913**

Documento generado en 02/05/2023 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>